



Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 13 de abril de 2016



En San José, a las quince horas cinco minutos del trece de abril de dos mil dieciséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Aracelly Pacheco Salazar, Enrique Ulate Chacón, José Paulino Hernández Gutiérrez

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
14-011517-0007-CO	2016004904	RECURSO DE AMPARO	Se aclara el encabezado del voto No. 2014-013008 de las 14:45 hrs. del 8 de agosto del 2014, en el sentido de que el presente recurso de amparo fue interpuesto por [NOMBRE 01], cédula de identidad No. [VALOR 01], a favor de [NOMBRE 02], cédula de identidad No. [VALOR 02].
14-018626-0007-CO	2016004905	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-009239-0007-CO	2016004906	RECURSO DE AMPARO	Se ordena testimoniar piezas ante el Ministerio Público para que investigue el incumplimiento de lo resuelto en la sentencia N° 2015-11627 de las 9:30 horas del 31 de julio de 2015, por parte de LIDIA GARITA RODRÍGUEZ y GILBERTO MUSSIO VARGAS, por su orden Alcaldesa y Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de La Unión.
15-013622-0007-CO	2016004907	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el por tanto de la sentencia 2016-000421 de las 9:30 horas del 15 de enero de 2016 para que se lea de la siguiente forma: "Se reitera a Fernando Antonio Chaves Rosas y Esteban Álvarez Quesada, por su orden Alcalde y Jefe del Departamento de Ingeniería, ambos de la Municipalidad de Paraíso, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, el cumplimiento INMEDIATO de lo dispuesto en la sentencia número 2015-15760 de las 10:20 horas del 9 de octubre de 2015, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario y el testimonio de



			piezas en su contra si no lo hicieren." En relación con la gestión de inejecución formulada, se declara no ha lugar respecto al Jefe del Departamento de Ingeniería de Tránsito. Se ordena el testimonio de piezas ante el Ministerio Público, para que investigue la desobediencia a la segunda orden dictada en la sentencia 2015-15760 de las 10:20 horas del 9 de octubre de 2015 ("que tomen las medidas que correspondan para que en el plazo de 2 MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva la problemática que aqueja a la amparada ") por parte de Fernando Antonio Chaves Rosas en su condición de Alcalde de Paraíso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
15-016990-0007-CO	2016004908	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-001031-0007-CO	2016004909	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
16-001392-0007-CO	2016004910	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión.
16-002444-0007-CO	2016004911	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Albin Chaves Matamoros, en su condición de Director de la Dirección de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que según el ámbito de sus competencias, gire las órdenes que correspondan para que se le suministre a la amparada [NOMBRE 01] de forma inmediata el medicamento denominado Bosentan, según el criterio y responsabilidad del su médico tratante. Se les previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Albin Chaves Matamoros, en su condición de Director de la Dirección de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia o a quien ocupe ese cargo, EN FORMA PERSONAL.



16-002817-0007-CO	2016004912	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla en su condición de Gerente Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social, a Albin Chaves Matamoros en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, y a Virya Castro Acuña en su condición de Sub-Directora General del Hospital San Juan de Dios, todos en su calidad de funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la tutelada reciba inmediatamente el medicamento Temozolamida, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de ese profesional, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique tal medicamento. Todo lo anterior se dicta con la advertencia de que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal este pronunciamiento a los servidores Villalta Bonilla, Chaves Matamoros y Castro Acuña, antes indicados, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos.</p>
16-003307-0007-CO	2016004913	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Olga Arguedas Arguedas, Directora General del Hospital Nacional de Niños y a Krissia Díaz Valverde, Directora General del Hospital Max Peralta, o a quienes en su lugar ocupen dichos puestos, que se atienda al amparado en la Subespecialidad de Gastroenterología, en un plazo no mayor a OCHO DÍAS a partir de la notificación de esta sentencia, brindando el tratamiento médico que requiera para una mejoría en su estado de salud, de acuerdo con el criterio de su médico tratante y bajo esa responsabilidad médica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir.</p>



			dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Olga Arguedas Arguedas, Directora General del Hospital Nacional de Niños y a Krissia Diaz Valverde, Directora General del Hospital Max Peralta, o a quienes en su lugar ocupen dichos puestos, en forma personal.
16-003415-0007-CO	2016004914	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Gabriel Soto Herrera, en su condición de juez Penal de Pavas, así como a Joaquín Sánchez Ramos, en su condición de Jefe a.i de la Sección de Capturas del Organismo de Investigación Judicial o a quienes ocupen tales cargos, comunicar, si aun no lo han hecho, en el plazo de veinticuatro horas a partir de la notificación de esta sentencia, la cancelación de la orden de captura a nombre del amparado [NOMBRE 01 al Archivo Criminal del Organismo de Investigación Judicial. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Juan Gabriel Soto Herrera, en su condición de juez Penal de Pavas, así como a Joaquín Sánchez Ramos, en su condición de Jefe a.i de la Sección de Capturas del Organismo de Investigación Judicial o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal.
16-003568-0007-CO	2016004915	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marvin Alberto Miranda León y Francisco Pérez Gutiérrez, por su orden Jefe de Servicios de Salud del Centro de Atención Institucional San Rafael y Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que DE INMEDIATO coordinen y tramiten las referencias para los Servicios de Dermatología y Neurología a nombre del tutelado y se le



			<p>otorguen las citas correspondientes para ser atendido dentro de un plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, que DE INMEDIATO programe cita al tutelado para efectuarle la gastroscopia dentro de un plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, que re programe la cita que el recurrente tiene señalada en el Servicio de Urología para julio de 2017, a fin de que se le valore en el plazo máximo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Marvin Alberto Miranda León y Francisco Pérez Gutiérrez, por su orden Jefe de Servicios de Salud del CAI San Rafael y Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>
16-003675-0007-CO	2016004916	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y ordena dar curso al amparo.-
16-003709-0007-CO	2016004917	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso de amparo.
16-003739-0007-CO	2016004918	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-003749-0007-CO	2016004919	CONSULTA JUDICIAL	No ha lugar a evacuar la consulta. Tomen nota los Jueces consultantes de lo indicado en el considerando III de esta resolución. La Magistrada Hernández López salva el voto y evacua la consulta en el sentido de que la única interpretación conforme con el derecho de la Constitución del artículo 466 bis del Código Procesal Penal, es la de estimar que contra la segunda sentencia absolutoria penal, no se



			puede interponer recurso alguno sobre lo resuelto en torno a la responsabilidad penal. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.
16-003888-0007-CO	2016004920	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-003892-0007-CO	2016004921	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paul, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que se realicen los exámenes a la amparada en fechas 25 de abril de 2016 a las 17:00 horas, y 27 de junio del 2016, a las 9:00 horas, como indicó la autoridad recurrida en el informe rendido ante la Sala, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.
16-003909-0007-CO	2016004922	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-003917-0007-CO	2016004923	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, quienes ocupan, respectivamente, los cargos de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos puestos, que, dentro de los OCHO DÍAS siguientes a la notificación o comunicación de este fallo, se valore a la amparada, brindando el tratamiento que requiere y programando los procedimientos que sean necesarios para la atención de sus padecimientos, también de forma inmediata a su valoración, de acuerdo con el criterio de su médico tratante y bajo esa responsabilidad



			<p>médica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso en cuanto a los aspectos reclamados en relación con el Instituto Nacional de Seguros. Notifíquese a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, quienes ocupan, respectivamente, los cargos de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos puestos, en forma personal.</p>
16-004067-0007-CO	2016004924	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004075-0007-CO	2016004925	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-004085-0007-CO	2016004926	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Virya Castro Acuña, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe dicho cargo, que en la hora y fecha dispuesta, 11:00 am del 15 de julio del 2016, se valore al amparado en la Consulta Externa del Servicio de Cirugía 3, de Hospital. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Virya Castro Acuña, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal.</p>
16-004093-0007-CO	2016004927	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004110-0007-CO	2016004928	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



16-004111-0007-CO	2016004929	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y al Dr. Gerardo Hernández Gutiérrez, Jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se programen y practiquen las cirugías que requiere [NOMBRE 01], cédula de identidad [VALOR 01], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, salvo que exista contraindicación médica para realizarla. Se advierte al Dr. Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y al Dr. Gerardo Hernández Gutiérrez, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución al Dr. Taciano Lemos Pires y al Dr. Gerardo Hernández Gutiérrez, o a quienes ocupen los cargos de Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia en forma PERSONAL.</p>
16-004127-0007-CO	2016004930	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, se le realice al amparado la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la</p>



			<p>Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, o a quien ocupe dicho cargo, EN FORMA PERSONAL.</p>
16-004146-0007-CO	2016004931	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan José Solís Vargas y a Luis Saborío Díaz, en su condición de director general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, respectivamente, o a quien en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Juan José Solís Vargas y a Luis Saborío Díaz, en su condición de director general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quien en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>
16-004180-0007-CO	2016004932	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	<p>Se rechaza de plano la acción.</p>



16-004364-0007-CO	2016004933	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-004365-0007-CO	2016004934	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-004387-0007-CO	2016004935	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-004414-0007-CO	2016004936	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-004426-0007-CO	2016004937	RECURSO DE AMPARO	Archivese el expediente.
16-004427-0007-CO	2016004938	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso, en lo relativo a la disconformidad del recurrente en cuanto a lo atinente a la no prórroga del nombramiento del amparado, la denegatoria de extensión del permiso sin goce salarial, la aplicación del silencio positivo y la falta de resolución de los reclamos y recursos interpuestos por el tutelado. En lo demás, se da curso al amparo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en lo que respecta al derecho a una justicia administrativa pronta y cumplida.
16-004431-0007-CO	2016004939	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.
16-004439-0007-CO	2016004940	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004443-0007-CO	2016004941	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.-
16-004445-0007-CO	2016004942	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004448-0007-CO	2016004943	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.-
16-004470-0007-CO	2016004944	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-004479-0007-CO	2016004945	RECURSO DE AMPARO	Archivese el expediente.
16-004480-0007-CO	2016004946	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004483-0007-CO	2016004947	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



16-004486-0007-CO	2016004948	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004527-0007-CO	2016004949	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004541-0007-CO	2016004950	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004542-0007-CO	2016004951	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004548-0007-CO	2016004952	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando V de esta sentencia.
16-004567-0007-CO	2016004953	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-004578-0007-CO	2016004954	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia.
16-004586-0007-CO	2016004955	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

ÚLTIMA LÍNEA.-


Fernando Cruz C.
Presidente a.i

